

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 abril de 2020

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, el Decreto PEN N° 260/2020; el DNU PEN 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; el Decreto de Necesidad y Urgencia 1/20 del GCABA y la Resolución firma conjunta RESFC-2020-15 GCABA de fecha 12 de abril del corriente;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera;

El Artículo 13, incisos n) y o), de la Ley N° 3, asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de proyectar y ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Resulta de público y notorio que tanto el Poder Ejecutivo Nacional como el Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adoptado una batería de normativas para hacer afrontar la pandemia de Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del corriente año.

En dicho marco mediante la Resolución de firma conjunta RESFC-2020-15 GCABA de fecha 12 de abril del corriente indicada en el visto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubren nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en todo el ámbito de la CABA.

En tal sentido, toda vez que el ámbito de actuación

territorial de este órgano es el propio ámbito de la CABA, se ha estimado conveniente el dictado de una norma interna que adhiera a los términos y alcances de la RESFC-2020-15 GCABA;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,

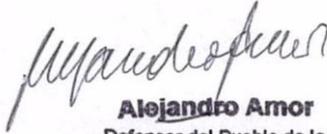
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: ADHERIR a la Resolución de firma conjunta RESFC-2020-15 GCABA en lo que resulte de aplicación interna en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°: Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

FOB/SCEAL
DM/CEAL

DISPOSICIÓN Nº 54/2020


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.